



AUTO No. 112 0483

29 ABR 2015

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO
LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-0018 del 08 de enero de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de tala y quema de árboles, en la vereda El Buey del municipio de Abejorral con coordenadas X: 859.502. Y: 1.142.256. Z: 2.151, la anterior medida se impone a los señores FRANCISCO CHICA (propietario) y LUIS ALBERTO URIBE (trabajador) identificado con cedula de ciudadanía 15.355.336.

Que en el mismo Auto se realizó la apertura de una indagación preliminar en desarrollo de la cual se ordenó realizar las visitas técnicas y demás diligencias necesarias para establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que una vez funcionarios técnicos de esta corporación realizaron visita al lugar referenciado y de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0580 del 25 de marzo de 2015 donde se establece entre otras las siguientes observaciones:

- *"Las actividades de intervención al recurso bosque se encuentran suspendidas.*
- *Las Rondas Hídricas de las fuentes de agua que nacen y discurren por el predio, fueron aisladas con cerco y reforestadas con especies nativas.*
- *El ganado actualmente no tiene ingreso a las fuentes de agua.*
- *La rocería a los potreros se realiza respetando los árboles nativos existentes, en su mayoría siete cueros".*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá/km 54 El Santuario Antioquia Nit. 890985138-3 Tel. 516 13 13 Fax 516 12 22
E-mail: saliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 561 38 58 - 561 37 07, Bosques: 304 35 38,
Parce Nus: 868 01 26, Aguas: 36114 14, Tecnoparque los Olivos: 546 60 22
CITEA/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 43 29

Adicional a esto se concluye que " el señor FRANCISCO CHICA dio cumplimiento a la medida preventiva y demás requerimientos hechos en el AUTO 112-0018 DEL 08 DE ENERO DE 2015, Por medio del cual se impone medida preventiva y se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0580 del 25 de marzo de 2015, se ordenará el archivo del expediente 050020319456, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para dar inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0408-2014 del 04 de julio de 2014.
- Informe Técnico 112-1014 del 11 de julio de 2014.
- Informe Técnico 112-1331 del 05 de septiembre de 2014.
- Informe Técnico 112-1867 del 10 de diciembre de 2014.
- Escrito con radicado 133-0065 del 02 de febrero de 2015.
- Informe Técnico 112-0580 del 25 de marzo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 050020319456, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

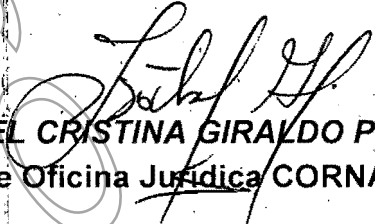
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores FRANCISCO CHICA (propietario) y LUIS ALBERTO URIBE (trabajador).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: 050020319456
Fecha: 16-04-2015
Proyectó: stefanny Polania
Técnico: Diego Alonso Ospina
Dependencia: subdirección de Servicio al Cliente